

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
Rad. 1100131-10-027-2021-00510-00

Bogotá, D. C., primero (1) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

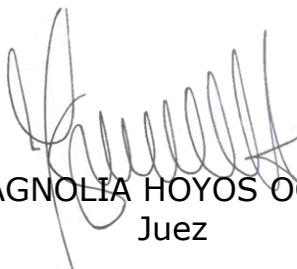
De conformidad con lo manifestado por el apoderado demandante (c. digital 18), se ordena emplazar en la forma prevista en el artículo 293 del CGP en concordancia con el 395 *ibídem* a los familiares por línea paterna del menor Ángel Santhiago Bustos Fuenmayor. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Sin lugar a tener efectiva la notificación personal al demandado (Fl. 43 a 48 c. digital 18), en razón a que no se adjuntó a la comunicación, la demanda, los anexos y la providencia que se notifica. (art. 8 Decreto 806 de 2020)

No se tiene en cuenta la notificación por aviso respecto de los parientes por línea materna del NNA Ángel Santhiago Bustos Fuenmayor (c. digital 19), comoquiera que no se adjuntó la comunicación enviada con el sello de cotejo (art 292 CGP).

Se requiere a la demandante para que acredite la notificación al pasivo y a los parientes por línea materna del NNA Ángel Santhiago Bustos Fuenmayor, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

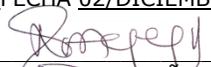
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0209 FECHA 02/DICIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr